

JGE67/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RECTIFICA LA ANTIGÜEDAD EN EL RANGO V AL C. ÁLVARO URIBE ROBLES, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 EN EL DISTRITO FEDERAL, DERIVADO DE LA REPOSICIÓN DE SU EVALUACIÓN ESPECIAL DEL DESEMPEÑO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 30 de noviembre de 2000, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- II. Con fechas 28 de septiembre de 2005 y 29 de noviembre de 2006, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdos JGE110/2005 y JGE177/2006 respectivamente, acordó modificar los Lineamientos y Procedimiento antes referidos.
- III. El 20 de diciembre de 2006, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE182/2006, aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Especial para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- IV. Con fecha 11 de enero de 2007, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad por parte del C. Álvaro Uribe Robles por los resultados obtenidos en la Evaluación Especial para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- V. El 31 de octubre de 2007, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE245/2007 aprobó los dictámenes y los estímulos a otorgar al personal de carrera que cumplió con los requisitos normativos para obtener una promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral por el ejercicio 2006.

- VI. Con fecha 8 de enero de 2008, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE02/2008, aprobó las propuestas de resolución relativas a los escritos de inconformidad presentados por miembros del Servicio Profesional Electoral respecto de los resultados obtenidos en la Evaluación Especial del Desempeño por el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- VII. Con fecha 22 de mayo de 2008, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE43/2008, aprobó reponer los resultados correspondientes a la Evaluación Especial 2005-2006 y Anual 2006 de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad.
- VIII. Con fecha 31 de julio de 2008, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE66/2008, aprobó otorgar promoción correspondiente al ejercicio 2006, al C. Álvaro Uribe Robles, que derivó de la reposición de los resultados de la evaluación anual del desempeño 2006.
- IX. Con fecha 9 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, recibió la petición del C. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito en el Distrito Federal, donde solicita se rectificara su antigüedad en rango.
- X. Con fecha 15 de abril de 2009, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la petición del C. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la Junta Distrital 15 en el Distrito Federal, para que se rectificara su antigüedad en rango.
- XI. Con fecha 25 de mayo la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante oficio DESPE/0728/2009, informó al C. Álvaro Uribe Robles que debía replantear su solicitud con la fundamentación aplicable al caso concreto, para que se estuviera en posibilidad de atender su petición.
- XII. Con fecha 10 de junio de 2009, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, recibió la petición replanteada del C. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito en el Distrito Federal, mediante la cual solicita se contabilice a su favor para efectos de la antigüedad en rango, con la fundamentación aplicable a su caso.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son órganos centrales del Instituto el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. Que según lo establecido en el artículo 116, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por el propio Consejo.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

6. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
7. Que el artículo 203 numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral teniendo como bases normativas las contenidas en el Estatuto.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, numerales 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos. Cada cuerpo se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos o puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo. En estos últimos se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
9. Que según lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto deberá, entre otros, promover al personal de carrera.
10. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por varios procesos, entre los cuales se encuentran el de promoción, ascensos e incentivos.

11. Que el artículo 9 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que para la promoción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
12. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento administrativo del Servicio respecto de la promoción del personal de carrera, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
13. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral analizar, comentar y aprobar los objetivos generales de diversos procedimientos entre los cuales se encuentran los de ascenso y promoción de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
14. Que artículo 33 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que a cada rango corresponden estímulos cuyo monto y forma son determinados por la Junta General Ejecutiva cada año de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto; los estímulos son independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto. A mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos.
15. Que en el artículo 130 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se establece que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y estará basada en los resultados de la evaluación global, de acuerdo con los lineamientos específicos que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

16. Que el artículo 131 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que para poder obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos:
- I. Del rango I al rango III, un año en cada uno;
 - II. Del rango IV al rango VI, dos años en cada uno, y
 - III. Del rango VII al rango VIII, tres años en cada uno.
17. Que la Junta General Ejecutiva otorgó al C. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al 15 Distrito en el Distrito Federal, su promoción al rango IV el 29 de noviembre de 2005, por el ejercicio 2004.
18. Que en cumplimiento a lo previsto en los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, específicamente en su punto 4.1.2, para determinar la antigüedad mínima de permanencia en el rango, la fecha de inicio que debe tomarse en cuenta, en el caso de los miembros titulares que ya han sido promovidos en la estructura de rangos, será la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el otorgamiento de la última promoción en la que estuvieron involucrados.
19. Que los mismos Lineamientos y Procedimiento señalados en el considerando anterior disponen que la fecha de corte será el último día del mes en que la Junta General Ejecutiva haya aprobado las promociones en rango del ejercicio anterior.
20. Que en razón de lo anterior, en el Acuerdo JGE245/2007 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 30 de octubre de 2007, por medio del cual se aprobaron los dictámenes y los estímulos a otorgar al personal de carrera que cumplía con los requisitos normativos para obtener una promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral por el ejercicio 2006, quedó establecido en el considerando 11 lo siguiente:

Para determinar la antigüedad en el rango, los Lineamientos y procedimientos para otorgar promociones a los miembros del

Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, cuya última actualización fue el 29 de noviembre de 2006, dispone que debe de tomarse como fecha de inicio:

...

2. En el caso de los miembros titulares que ya han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el otorgamiento de la última promoción. Por su parte, la fecha de corte será el último del mes en que la Junta General Ejecutiva haya aprobado las promociones en rango del ejercicio anterior, por lo tanto, para este ejercicio la fecha de corte es el 30 de noviembre de 2007. Por lo tanto aquellos funcionarios que al 30 de noviembre de 2007 cumplan con el tiempo estipulado en el artículo 128 del Estatuto para obtener una promoción podrán hacerse acreedores a la misma.

21. Que en razón de que el C. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, logró la modificación a la alza de la Evaluación Especial del Desempeño por el Proceso Electoral Federal 2005-2006, derivado de la resolución recaída a su escrito de inconformidad en contra de los resultados que había obtenido por dicho ejercicio, lo cual impactó en el resultado de su Evaluación Global 2006, le permitió ubicarse dentro de las calificaciones más altas y ser candidato a obtener una promoción en rango.
22. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta que el C. Álvaro Uribe Robles, obtuvo una promoción del rango IV al V en la estructura de rangos del Servicio, el 31 de julio de 2008, derivado de la reposición de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2006, se estima que su solicitud para realizar el cómputo correcto de su antigüedad en dicho rango V, resulta procedente, de acuerdo a lo previsto en los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, toda vez que para determinar la antigüedad mínima de permanencia en el rango, la fecha de inicio que debe tomarse en cuenta, en el caso de los miembros titulares que hayan sido promovidos en la estructura de rangos, será la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el otorgamiento de la última promoción en la que estuvieron involucrados.

23. Que de conformidad con el considerando anterior y toda vez que el C. Álvaro Uribe Robles, obtuvo una promoción del rango III al IV el 29 de noviembre de 2005, a partir de esa fecha se debió contabilizar la siguiente promoción en la estructura de rangos. Razón por la cual se debe rectificar la antigüedad que se le otorgó del rango IV al V, el 31 de julio de 2008, para que sea a partir del 29 de noviembre de 2007.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 numeral 1, 108, 116 numeral 2, 121 numeral 1, 122 numeral 1, inciso b), 131 numeral 1, inciso b), 203 numerales 1 y 5, 204 numerales 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción I; 5; 9; 14 fracción III; 15 fracción I; 33; 130; 131 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en los Acuerdos JGE110/2005 del 28 de septiembre de 2005; JGE137/2005 del 29 de noviembre de 2005; JGE177/2006 del 29 de noviembre de 2006; JGE182/2006 del 20 de diciembre de 2006; JGE 245/2007 del 31 de octubre de 2007; JGE02/2008 de 8 de enero de 2008; JGE43/2008 de 22 de mayo de 2008 y JGE66/2008 del 31 de julio de 2008, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se rectifica la antigüedad del C. Álvaro Uribe Robles, Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, en el rango V de la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral para que la misma se contabilice a partir del 29 de noviembre de 2007.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a realizar los ajustes conducentes en el expediente del C. Álvaro Uribe Robles y que realice la notificación personal al funcionario de carrera respecto del contenido del presente acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

